

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 67 Ordinaria de 21 de julio de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Turismo

Resolución 136/2023 (GOC-2023-617-O67)

Resolución 137/2023 (GOC-2023-618-O67)

Resolución 138/2023 (GOC-2023-619-O67)

Resolución 139/2023 (GOC-2023-620-O67)

Resolución 140/2023 (GOC-2023-621-O67)

Resolución 141/2023 (GOC-2023-622-O67)

Resolución 142/2023 (GOC-2023-623-O67)

Resolución 143/2023 (GOC-2023-624-O67)

Resolución 144/2023 (GOC-2023-625-O67)

Resolución 145/2023 (GOC-2023-626-O67)

Resolución 146/2023 (GOC-2023-627-O67)

Resolución 147/2023 (GOC-2023-628-O67)

Resolución 148/2023 (GOC-2023-629-O67)

Resolución 149/2023 (GOC-2023-630-O67)

Resolución 150/2023 (GOC-2023-631-O67)

Resolución 151/2023 (GOC-2023-632-O67)

Resolución 152/2023 (GOC-2023-633-O67)

Resolución 153/2023 (GOC-2023-634-O67)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 21 DE JULIO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 67

Página 1421

MINISTERIO

TURISMO

GOC-2023-617-O67

RESOLUCIÓN 136/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la Agencia de Viajes Cubatur S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes TARVILIDAN TOURS, sucursal de la SOCIEDAD TARVILIDAN S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Agencia de Viajes Cubatur S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes TARVILIDAN TOURS, sucursal de la SOCIEDAD TARVILIDAN S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes TARVILIDAN TOURS, sucursal de la SOCIEDAD TARVILIDAN S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la Agencia de Viajes Cubatur S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-618-O67

RESOLUCIÓN 137/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la Agencia de Viajes Cubatur S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes OLA S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Agencia de Viajes Cubatur S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes OLA S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes OLA S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la Agencia de Viajes Cubatur S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-619-O67

RESOLUCIÓN 138/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la Agencia de Viajes Cubatur S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes PETER, JENNIE MARIA S.L.N.E, Sociedad Limitada Nueva Empresa, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Agencia de Viajes Cubatur S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes PETER, JENNIE MARIA 002473904Z, S.L.N.E, en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes, PETER, JENNIE MARIA S.L.N.E, Sociedad Limitada Nueva Empresa, a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la Agencia de Viajes Cubatur S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-620-O67

RESOLUCIÓN 139/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes TRAVEL LATINO, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes TRAVEL LATINO, en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes TRAVEL LATINO, a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-621-O67

RESOLUCIÓN 140/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes C.T. TOURS TRAVEL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes C.T. TOURS TRAVEL, S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes C.T. TOURS TRAVEL, S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;

- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-622-O67

RESOLUCIÓN 141/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes R-EVOLUTION VOYAGES CMJ LABEL TRAVEL S.A.R.L, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes R-EVOLUTION VOYAGES CMJ LABEL TRAVEL S.A.R.L, en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes R-EVOLUTION VOYAGES CMJ LABEL TRAVEL S.A.R.L, a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la Agencia de Viajes GAVIOTA TOURS S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-623-O67

RESOLUCIÓN 142/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes DESARROLLO HIPERBÁRICO MARINO-TRISUB, S.C.R.L.S., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes DESARROLLO HIPERBÁRICO MARINO-TRISUB, S.C.R.L.S., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes DESARROLLO HIPERBÁRICO MARINO-TRISUB, S.C.R.L.S., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;

- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-624-O67

RESOLUCIÓN 143/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia

de viajes KENTLUCKY S.R.O., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes KENTLUCKY S.R.O., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes KENTLUCKY S.R.O., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-625-O67**RESOLUCIÓN 144/2023**

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes JULIA TOURS S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes JULIA TOURS S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes JULIA TOURS S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-626-O67

RESOLUCIÓN 145/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CARIBBEAN AND LATIN TRAVEL CONSULTANT LIMITED., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CARIBBEAN AND LATIN

TRAVEL CONSULTANT LIMITED, en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes CARIBBEAN AND LATIN TRAVEL CONSULTANT LIMITED, a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-627-O67

RESOLUCIÓN 146/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimien-

to de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes BELRAYSA TOURS & TRAVEL GROUP S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes BELRAYSA TOURS & TRAVEL GROUP S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes BELRAYSA TOURS & TRAVEL GROUP S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-628-O67

RESOLUCIÓN 147/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CAPTIVATING CUBA LIMITED., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CAPTIVATING CUBA LIMITED., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes CAPTIVATING CUBA LIMITED., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la Agencia de Viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-629-O67

RESOLUCIÓN 148/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes GENIUS LIFE S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes GENIUS LIFE S.L., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes GENIUS LIFE S.L., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-630-O67

RESOLUCIÓN 149/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CUBA INCENTIVES/HOLDAYS EXPERTS, SOCIEDAD COLECTIVA y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes, CUBA INCENTIVES/HOLDAYS EXPERTS, SOCIEDAD COLECTIVA, en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes CUBA INCENTIVES/HOLDAYS EXPERTS, SOCIEDAD COLECTIVA, a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;

- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.,

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-631-O67

RESOLUCIÓN 150/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CARIBBEAN CHILE S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CARIBBEAN CHILE S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes CARIBBEAN CHILE S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-632-O67

RESOLUCIÓN 151/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes AMITUR MÉXICO S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes AMITUR MÉXICO S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes AMITUR MÉXICO S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;

- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-633-O67

RESOLUCIÓN 152/2023

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes MACQUEEN’S ISLAND TOURS INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes MACQUEEN'S ISLAND TOURS INC., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes MACQUEEN'S ISLAND TOURS INC., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la agencia de viajes, Viajes CUBANACÁN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2023-634-O67**RESOLUCIÓN 153/2023**

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo y, entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la Agencia de Viajes San Cristóbal S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes ZUNZUN EDUCATION SERVICES LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Agencia de Viajes San Cristóbal S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes ZUNZUN EDUCATION SERVICES LTD., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes ZUNZUN EDUCATION SERVICES LTD., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo con el contrato suscrito; y
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto del director jurídico de este organismo y al director general de la Agencia de Viajes San Cristóbal S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro